REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)[1].

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00461-00
Responsabilidad Civil Extracontractual

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** certificado de tradición que permita demostrar quién es el propietario del vehículo VDN-130.

2. **ADECUAR** el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

3. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem), así mismo en **el poder debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, lo anterior en atención al inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

4. **ALLEGAR** certificado de existencia y representación legal – **legible**- de la demandada Transportadores Nuevo Milenio Ltda.

5. **ALLEGAR** certificación que acredite la entrega efectiva de la copia de la demanda a la parte demandada, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4[2] del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. **INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 058 de 18 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] *«En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»*